

RADICADO: 002-2013-00577-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YOLANDA MEJIA MAYA
DEMANDADO: LIBIA FRANCO DE LOPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellin Antioquia, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020). Paso a Despacho informando que se hace necesario reprogramar audiencia. **Sírvase proveer.**



EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA

Secretario

Auto interlocutorio No. 682

Medellin Antioquia, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretaria que antecede, y una vez revisado el expediente se tiene que la audiencia que había sido programada para el 05 de mayo de 2020, no pudo realizarse en ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, debido al estado de emergencia sanitaria por COVID-19.¹

Ahora, el apoderado judicial de la codemandada allego registro civil de defuncion de la demandada **LIBIA FRANCO DE LOPEZ**, fallecimiento acaecido el 08 de octubre de 2017, y no esta representada por apoderado judicial dentro del proceso.

Asi las cosas, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del articulo 159 delCodigo General del Proceso, se decretara la interrupción del proceso, en consecuencia se ordenará a la parte demandante proceda a notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente de la señora **LIBIA FRANCO DE LOPEZ**, para que comparezcan al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso. Para lo anterior, se concede el termino de 30 dias, so pena de decretar el desistimiento tacito de la demanda, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del articulo 317 del CGP.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la interrupción del proceso a partir del 08 de octubre de 2017, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del articulo 159 del Codigo General del Proceso.

¹ Acuerdos PCSJA20-11517 de 15/03/2020, PCSJA20-11518 de 16/03/2020, PCSJA20-11521 de 19/03/2020, PCSJA20-11526 de 22/03/2020, PCSJA20-11532 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de 25/04/2020, PCSJA20-11549 de 7/05/2020, PCSJA20-11556 de 22/05/2020, PCSJA20-11567 de 05/06/2020, CSJANTA20-80 de 12/07/2020 y CSJANTA20-87 de 30/07/2020.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante proceda a notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente de la señora **LIBIA FRANCO DE LOPEZ**, para que comparezcan al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

Para lo anterior, se concede el termino de 30 dias, so pena de decretar el desistimiento tacito de la demanda, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del articulo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ
Ed.

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f056ed4ed719957c2272ef0135c371b022a0e2876359026dd5cd1a3c822ab015

Documento generado en 24/08/2020 02:13:34 p.m.